



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra auto de 25 de agosto de 2023. Sírvase proveer. Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 25 de agosto de 2023, a través del cual este Despacho dio por terminado el proceso.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El apoderado del demandado, solicitó se diera por terminado el proceso, aportando consignación a órdenes del juzgado, con la que manifestó saldaba la obligación según liquidación del crédito aprobada en auto del 5 de julio del 2023.

A través de auto del 25 de agosto del 2023, esta agencia judicial dispuso lo siguiente:

Es de señalar que en este proceso se efectuó consignación de acuerdo a la liquidación inicial efectuada por el Juzgado la que posteriormente fue adicionada con los valores que habían quedado faltando incluir, por lo que se repuso la actuación en auto de fecha 5 de julio de 2023, y a data presente se encuentra en firme cubriendo la consignación los valores de la liquidación del crédito aprobada y las costas.

Así las cosas, no existiendo embargo de remanente en este asunto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Inconforme con esta determinación el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal interpuso el recurso de reposición que ocupa la atención del Despacho, argumentando, en compendio, que:

Debo indicar que existe error en el auto motivo de este recurso desde el informe secretarial donde da paso al Despacho al expediente y que pudo ser razón para que la señora juez tomara la decisión contenida en el auto recurrido al indicar la secretaria que: "al verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que con dichos títulos se alcanza a cubrir el valor total de la ejecución. Ordene."

Indicando la existencia de tres títulos, que suman CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA (\$48.581.130) pesos moneda corriente, incluido en estos el valor de las costas del proceso; sin tener en cuenta la señora secretaria al no hacer una verdadera revisión del proceso en forma completa para observar el MANDAMIENTO DE PAGO que es claro en señalar que es de tracto sucesivo, además porque así lo ha tramitado el mismo juzgado en su liquidación de la obligación.

De Conformidad a lo anterior, conlleva a concluir que no es correcto la apreciación de la señora secretaria; teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada por su Despacho por medio de auto de fecha 5 de julio de 2023 y que fue notificada el día 6 de julio de 2023 solo se está liquidando con las cuotas de administración hasta el mes de diciembre de 2022, haciendo falta por liquidar en este momento las cuotas de administración de los meses de Enero 2023 hasta Agosto de 2023, cuotas que se han causado para este momento, valores que deben ser cubiertos por el deudor con sus respectivos intereses, amén que el deber del demandado al presentar el título de pago, debió haber presentado con él la liquidación respectiva, la cual brilla por su ausencia



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

II. CONSIDERACIONES:

a) El recurso de reposición

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, **condición que en este caso particular se ha cumplido.**

b) Terminación del proceso por pago

El artículo 461 de C.G.P, sobre la terminación del proceso por pago dispuso:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

III. CASO CONCRETO

En el caso de marras se tiene que por auto del 16 de marzo del 2023, se aprobó liquidación del crédito por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

SESENTA Y NUEVE PESOS (\$37.673.569), auto que fue recurrido por el demandante.

Por auto del 5 de julio del 2023, se resolvió el recurso de reposición, revocando la liquidación del auto del 16 de marzo del 2023, y se modificó, aprobándola por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$48.581.130)**.

El apoderado judicial de la demandada presentó los siguientes títulos judiciales en los que canceló los **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$48.581.130)** más los **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** de las costas del proceso.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	442100001122417	800149283	CONJUNTO RESIDENCIAL	VILLA KARINA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 37.673.579,00
VER DETALLE	442100001136310	800149283	VILLA	KARINA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 10.907.551,00
VER DETALLE	442100001137420	800149283	VILLA KARINA	KARINA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00

Sin embargo, le asiste razón al apoderado del demandante, que la última liquidación aprobada en el proceso, está liquidados los hasta el mes de diciembre del 2022, sin tener en cuentas las nuevas cuotas de administración generadas y los intereses causando en la vigencia del 2023.

Por lo que, no se puede terminar el proceso hasta tanto no se tramite y aprueba la liquidación adicional que incluya los valores del 2023. Así las cosas, se revocará el auto de fecha 25 de agosto del 2023, y atendiendo que las partes aportaron nuevas liquidaciones de créditos, por secretaría désele el respectivo trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00344-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KARINA con NIT. 800.149.283 -0

DEMANDANDO: HERNANDO RAFAEL ABELLO GAMEZ con C.C. 12.539.256 Y ANA MARIA DEL SOCORRO ORJUELA DE ABELLO con C.C.36.542.178

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 25 de agosto del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia,

SEGUNDO: Imprímasele el trámite pertinente a las liquidaciones de crédito aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 085 de fecha de 19 de octubre
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e33af02a8e1731d554399e3635697a78e96eab0d68c5e7d15b6c30668b832**

Documento generado en 18/10/2023 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>